

*Notificación a la Víctima -
Código de Gobierno §508.1471*

En el caso de que un ofensor sea sentenciado a prisión mientras está confinado en una cárcel del condado y es elegible para su liberación inmediata a supervisión obligatoria, antes de la liberación de la cárcel del condado a supervisión obligatoria, el TDCJ notificará a la víctima, tutor de la víctima o pariente cercano de la víctima fallecida que el preso es elegible para ser liberado a supervisión obligatoria. El aviso debe enviarse a la dirección proporcionada en el VIS. La víctima, tutor o pariente cercano puede presentar (a más tardar el día 14 después de la fecha de la notificación) una declaración por escrito al panel de libertad condicional considerando la liberación del ofensor con respecto a la ofensa, el ofensor y el efecto de la ofensa en el víctima, tutor de la víctima o pariente cercano de la víctima fallecida.

Reunión con la Junta de Indultos y Libertad Condicional - Código de Gobierno § 508.153 y § 508.117

La víctima, tutor legal de la víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a proporcionar una declaración por escrito y a comparecer personalmente ante un miembro con derecho a voto de la Junta de Indultos y Libertad Condicional para presentar una declaración de las opiniones de la persona sobre el ofensa, el ofensor y el efecto de la ofensa en la víctima cuando la Junta está considerando que el ofensor sea puesto en libertad condicional o supervisión obligatoria para la sentencia actual que se está cumpliendo por la ofensa (§ 508.153 (a) (1)-(2)).

Los representantes de la víctima, el tutor de la víctima y el pariente cercano de la víctima pueden proporcionar una declaración por escrito a los miembros votantes de la Junta de Indultos y Libertad Condicional (§ 508.153 (a) (1)).

En caso de que el pariente cercano de una víctima fallecida fallezca o quede incapacitado por enfermedad o dolencia física o mental, el pariente más cercano de la víctima fallecida por "consanguinidad" (parentesco por descendencia

de un antepasado común; parentesco) podrá tener derecho para proporcionar una declaración escrita y comparecer en persona ante un miembro con derecho a voto de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas (§ 508.117 (g) (1) (D)).

CONDICIONES DE LIBERACIÓN

*Evitar el Delito de Acecho -
Código de Gobierno § 508.190*

Se requiere que un panel de libertad condicional imponga una condición al ser liberado para que un ofensor que cumple una sentencia por acecho no se comunique directa o indirectamente con la víctima, no vaya a la residencia, lugar de empleo o negocio de la víctima o cerca de ella, ni vaya a o cerca de la escuela, guardería o instalación similar donde asiste un hijo dependiente de la víctima.

*Sin Contacto con una Víctima -
Código de Gobierno § 508.191*

Si un panel de libertad condicional libera a un ofensor en libertad condicional o bajo supervisión obligatoria, se requiere que el panel imponga la condición de que el ofensor no se comunique intencional o conscientemente directa o indirectamente con una víctima de la ofensa o se acerque intencional o conscientemente a una residencia, escuela, lugar de trabajo o negocio de la víctima.

*Extensiones de Ordenes de Protección -
Código de Familia de Texas § 85.025 (c)*

Si un ofensor es objeto de una orden de protección y está confinado o encarcelado en la fecha en que expira la orden de protección o si la orden de protección expira antes del primer aniversario de la fecha en que el ofensor es liberado del confinamiento o encarcelamiento, el estatuto de Texas exige que se prorrogue la orden de protección. Si el ofensor fue condenado a reclusión o prisión por más de cinco años, la orden de protección se extenderá por un año a partir de la fecha de liberación del ofensor. Si el ofensor fue condenado a reclusión o encarcelamiento por cinco años o menos, la orden de protección se extenderá por dos años a partir de la fecha de liberación del ofensor.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS

**¿Conoce sus
DERECHOS ADICIONALES
como Víctima de un
Delito?**

8712 Shoal Creek Blvd.
Suite 265
Austin, Texas 78757-6899

Línea Directa Gratuita
800-848-4284

Fax:
512-452-0825

Correo Electrónico:
victim.svc@tdcj.texas.gov

Sitio Web:
www.tdcj.texas.gov

Portal de Víctimas del Sistema
Integrado de Servicios a Víctimas
(IVSS): <https://ivss.tdcj.texas.gov>

La misión de la División de Servicios a Víctimas es proporcionar un mecanismo central para que las víctimas de delitos participen en el Sistema de Justicia Criminal.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Procedimiento Penal de Texas (CCP). 56A.051 y 56A.052. Los Derechos de las Víctimas del Crimen que se encuentran en los arts. del CCP 56A.051 y 56A.052 se enumeran en el folleto de Derechos de las Víctimas de la División de Servicios a Víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ), en el sitio web de TDCJ y en el formulario de Declaración de Impacto de las Víctimas (VIS).

Los derechos adicionales enumerados en este folleto son relevantes cuando ofensor está confinado, encarcelado, en supervisión comunitaria (libertad condicional), en el proceso de revisión de libertad condicional, o en libertad condicional o supervisión obligatoria. Estos derechos adicionales se han resumido para su conveniencia. Consulte la legislación específica indicada para obtener información más detallada.

Para ejercer sus derechos como víctima de un delito, es necesario ponerse en contacto con su agencia local de aplicación de la ley, la oficina del fiscal del distrito o del condado, la oficina de libertad condicional, el sistema penitenciario para adultos o la oficina de libertad condicional para hablar con un proveedor de servicios para víctimas de delitos. Cada agencia tiene personal disponible para ayudarlo y discutir los servicios y derechos disponibles a pedido. Si tiene alguna pregunta sobre estos derechos y cómo ejercerlos, comuníquese con la División de Servicios a Víctimas de TDCJ al 800-848-4284 o victim.svc@tdcj.texas.gov

NOTIFICACIÓN DE ESCAPE, LIBERACIÓN O TRANSFERENCIA

Notificación por parte de determinadas entidades de liberación o escape - art. 56A, subcapítulo K

Una víctima del delito o un testigo que testificó contra un acusado en el juicio por el delito tiene derecho a ser notificado cuando el acusado complete la sentencia y sea puesto en libertad, si el acusado se escapa de un centro correccional o cuando un acusado en libertad condicional / supervisión obligatoria o es supervisado por un departamento de supervisión y correcciones de la comunidad (CSCD, es decir, libertad condicional) y está sujeto a monitoreo electrónico deja de ser monitoreado electrónicamente (arts. 56A.503-.504).

El TDCJ, el alguacil o la CSCD deben hacer un intento razonable para notificar a la víctima o al testigo no más tarde de 30 días antes de la fecha en que el acusado es liberado o deja de ser monitoreado electrónicamente, e inmediatamente si el acusado escapa de un centro penitenciario (art. 56A.507).

Es la responsabilidad de la víctima o testigo que desee recibir una notificación proporcionarle al TDCJ, al alguacil o al CSCD la información de contacto y cualquier cambio de dirección o número de teléfono. La información obtenida y mantenida por el TDCJ, el alguacil o la CSCD es privilegiada y confidencial (art. 56A.506).

Notificación de Escape o Transferencia - Arte del CCP. 56A, Subcapítulo L

Si lo solicita la víctima del delito, el tutor de la víctima o un pariente cercano de la víctima, el TDCJ debe notificar inmediatamente a la persona si el acusado condenado por un delito, que no sea un delito grave en la cárcel estatal, se escapa de una instalación operada por el TDCJ, si el acusado es transferido de la custodia de una instalación de TDCJ a la custodia de un agente del orden público en virtud de una orden de embargo o una orden judicial, y al regresar el acusado a la custodia de TDCJ (artículos 56A.552).

Es responsabilidad de la víctima, testigo, tutor de la víctima o pariente cercano de la víctima fallecida notificar al TDCJ de su deseo de notificación y cualquier cambio de dirección o número de teléfono (artículo 56A.554).

CONTACTO PROHIBIDO E INCORRECTO

Prohibir el Contacto con la Víctima - Arte del CCh. 42,24

Si la sentencia de un acusado incluye un período de reclusión o encarcelamiento, el tribunal condenatorio puede, como parte de la sentencia, prohibir al acusado que se ponga en contacto con la víctima del delito o con un miembro de la familia de la víctima durante el período de reclusión o encarcelamiento del acusado.

Decomiso por Contactar a las Víctimas - Código de Gobierno § 498.0042

Se requiere que el TDCJ adopte políticas que prohíban a un ofensor en una instalación correccional contactar por carta, teléfono o cualquier otro medio, ya sea directa o indirectamente, a una víctima del delito por el cual el ofensor está cumpliendo una sentencia, si la víctima fue menor de 17 años en el momento del delito, o un miembro de la familia de la víctima.

El padre o tutor legal de una víctima menor de 17 años en el momento del delito, o un miembro de la familia de la víctima, que no sea el ofensor o la víctima, si la víctima tiene 17 años de edad o más en el momento de dando su consentimiento, puede proporcionar al TDCJ un consentimiento por escrito para ponerse en contacto con el recluso.

El ofensor no puede hacer contacto antes de recibir una copia del consentimiento que se le proporcionó al TDCJ. Si el ofensor viola la política de TDCJ o una orden bajo el CCP art. 42.24, el TDCJ perderá todo o parte del tiempo de buena conducta acumulado del ofensor.

Contacto Inapropiado con la Víctima - Código Penal § 38.111

Una persona comete un delito si la persona, mientras se encuentra recluida en un centro penitenciario después de haber sido acusada o condenada por un delito enumerado en el CCP art. 62.001 (5), contactos por carta, teléfono o cualquier otro medio, ya sea directamente o por medio de un tercero, una víctima del delito o un familiar de la víctima.

La víctima, si la víctima tenía 17 años o más en el momento del delito; el padre o tutor legal de la víctima, si la víctima era menor de 17 años en el momento del delito; un miembro de la familia de la víctima que tenga 17 años o más; o la víctima, si la víctima tiene 17 años de edad o más en el momento de dar el consentimiento, puede proporcionar al director de la institución correccional un consentimiento por escrito y fechado para el contacto.

La persona confinada no puede dar el consentimiento y debe recibir una copia del consentimiento antes del contacto. Una ofensa bajo esta sección es un delito menor de Clase A a menos que La persona esté confinado en una instalación correccional después de haber sido condenado por un delito mayor enumerado en el CCP art. 62.001 (5), en cuyo caso el delito es un delito grave de tercer grado.

LIBERTAD CONDICIONAL

Notificación a la Víctima - Código de Gobierno § 508.117

Usando el nombre y la dirección provistos en la Declaración de Impacto de la Víctima (VIS) (CCP art. 56A.151), el TDCJ debe hacer un esfuerzo razonable para notificar a la víctima, tutor legal de la víctima o pariente cercano de una víctima fallecida. (como se define en el Código de Gobierno § 508.117 (g)) antes de que un panel de libertad condicional considere la liberación en libertad condicional de un preso que está cumpliendo una condena. Si la víctima, el tutor de la víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida no proporcionó un VIS, pueden presentar una solicitud por escrito de notificaciones.